su última época, resta solo hacer un breve resúmen de la disciplina particular de la Iglesia española sobre reforma del clero regular, cuya necesidad reconocieron y aprobaron los Romanos Pontífices, propusieron nuestras antiguas Córtes y leyes, y fué sostenida en las respetables consultas de los tribunales y en las obras de varones doctos y virtuosos. Ya en los últimos años del siglo XV (1) el Pontifice Alejandro VI espidió un Breve en que facultaba al Cardenal arzobispo de Toledo D. Fr. Francisco Jimenez de Cisneros para la reforma ó extincion de los claustrales de S. Francisco. Por celo y solicitud de aquel prelado y á virtud de breves de Leon X (2), fueron espelidos de España dichos religiosos, quedando únicamente los llamados «de la observancia regular,» los Recoletos y los Reformados, y haciéndose estensiva esta reforma á los del reino de Navarra, por bula de Clemente VII (3), dirigida al P. Provincial de Observantes, en Burgos. S. Pio V dió la última mano á este negocio (4), disponiendo que todos los conventuales de España abrazasen la observancia regular y quedasen en adelante sujetos á una misma cabeza. Los decretos del concilio de Trento, que hubieran sido bastantes para llevar á cabo la reforma, dejaron de observarse en gran parte, y la jurisdiccion de los obispos siguió disminuida á pretesto de nuevos privilegios y exenciones que se defendian é interpretaban dándoles una extension fundada en costumbre contra la cual se decia que no valian las revocaciones generales. Por esto siguió la relajacion del estado regular,

(1) Año de 1497.
(2) Años de 1514 y 1517.
(3) Año de 1524.
(4) Año de 1566.